

Av. Corrientes 119 – 4º Piso - (1043) Capital Federal  
 T.E.: 4312-1092 ó 4312-2000/9 int. 3501/3  
 E-mail: [inai@inai.org.ar](mailto:inai@inai.org.ar)  
 Web: <http://www.inai.org.ar/>

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES**  
**Boletín N° 46**

↑ Positivo o avance en la negociación    ↓ Negativo o retroceso en la negociación    = Neutro o sin avances en la negociación    ↑↓ Avances y retrocesos

NEGOCIACIÓN		ESTADO DE AVANCE DE LAS NEGOCIACIONES
OMC	GENERAL =	<p>En enero se celebraron algunas reuniones a nivel ministerial, aprovechando el Foro Económico Mundial de Davos, y reuniones a nivel técnico durante la primera “semana agrícola” del año en Ginebra, sede de la OMC.</p> <p><b>En Davos, el 27 y 28 de enero, no hubo prácticamente avances, reafirmandose lo acordado en Hong Kong.</b> Se reiteró el plazo para terminar la ronda de negociaciones, esto es fines de este año, además de establecerse que las negociaciones de las modalidades de reducción de las protecciones en agricultura deberían terminar el 30 de abril y la de bienes no agrícolas el 31 de julio.</p> <p><b>Durante la primer semana agrícola del año</b>, que se realizó en Ginebra del <b>23 al 26 de enero</b> no hubo avances significativos. Las reuniones estuvieron centradas en cuestiones de procedimiento más que de sustancia. El presidente del Comité de Agricultura, Crawford Falconer, propuso elaborar algunas preguntas sobre los temas pendientes para ser tratados en la semana agrícola, que comenzó el 13 de febrero.</p> <p><b>El G-10 hizo una nueva propuesta para la reducción de subsidios a la producción y el tratamiento de los productos sensibles.</b> Este último punto ocupó el centro de las discusiones. La propuesta es mala para los intereses argentinos ya que otorga mucha flexibilidad a los países para hacer reducciones mínimas en los aranceles de tales productos. En materia de subsidios a la producción, la propuesta es parecida a la de la UE con reducciones entre el 75% y el 45%. Recordemos que el G-20 está solicitando que dicho rango sea entre el 80% y 60%.</p> <p>Por otro lado, el <b>1ro de febrero fue aprobado por el Parlamento norteamericano el presupuesto para el año fiscal 2007 y el 8 de febrero fue firmado por el Presidente. En agricultura no presenta demasiados cambios</b> a los ya conocidos a través de la Ley agrícola aprobada en 2002 que regirá hasta el 2007 inclusive. <b>Esta falta de movimiento a favor de una reducción en los subsidios trae malos augurios para las actuales negociaciones en curso de la OMC, que aspiran terminarse en el 2006.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>MERCOSUR-UE</b></p> <p style="text-align: center;">↓</p>	<p><b>No hay indicios de que la negociación pueda volver a surgir por lo menos en los próximos meses.</b> La reunión técnica entre los coordinadores de la negociación MERCOSUR – UE prevista para febrero se levantó y está en duda si se realizarán próximas reuniones. <b>Las tratativas seguirían a nivel de Ministros para analizar la posibilidad de retomar las negociaciones, sin embargo parecería difícil continuar hasta que no termine la Ronda de Doha.</b></p> <p>Recordemos que el 2 de septiembre se realizó una Reunión Ministerial en Bruselas donde los representantes de la UE y el MERCOSUR intentaron relanzar las negociaciones. Allí se pactaron dos reuniones técnicas entre los coordinadores de la negociación MERCOSUR – UE, <b>una a realizarse en noviembre y otra en febrero de este año. En la de noviembre se acordó que:</b> a) <b>la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR mantendrá frecuentes contactos con la contraparte europea</b> a fin de preparar un segundo encuentro de coordinadores en febrero de 2006; b) <b>ambos bloques deberán llevar a la próxima reunión de coordinadores propuestas concretas y sustanciales;</b> y c) <b>se podría convocar a un tercer encuentro de coordinadores</b> antes de la próxima reunión Ministerial MERCOSUR – UE. Actualmente, la duda recae sobre esta última reunión.</p> <p>Para más información sobre esta negociación ver boletines anteriores del INAI.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARGENTINA – MÉXICO</b></p> <p style="text-align: center;">↑</p>	<p><b>Del 16 al 20 de enero se realizó una reunión negociadora con México con el objetivo de cerrar un acuerdo de profundización y ampliación del ACE 6 en el marco de la ALADI. Dicho objetivo no pudo alcanzarse por la falta de acuerdo en lo relativo al régimen de origen para textiles y químicos.</b> Los productos que entrarán en el acuerdo y sus tasas de preferencias ya fueron acordados.</p> <p><b>Dicho acuerdo es prácticamente industrial y abarca aproximadamente 2070 productos, de los cuales únicamente 10 corresponden a productos agrícolas.</b> Dentro de los productos industriales alrededor del 45% son productos químicos y 25% productos textiles.</p> <p>Para casi la totalidad de los productos la preferencia es del 100%, dividido en tres grupos o canastas de bienes, algunos productos se desgravarán en forma inmediata, otros al cabo de 5 años y otros en 10 años.</p> <p><b>Los 10 productos agrícolas incluidos son:</b> ciruelas, aceitunas envasadas, duraznos envasados, merluzas, calamares, sardinas en conserva, preparaciones para base de bebidas, alfajores y preparaciones para sopa. Todos los productos tienen una preferencia del 100% salvo los duraznos envasados que tienen un cupo de 10 mil toneladas y las preparaciones para sopa que tienen una preferencia del 30%.</p> <p>Es pertinente destacar que el listado de productos es el mismo para ambas partes al igual que las preferencias negociadas.</p> <p>Con respecto al tema de origen que suscitó la falta de acuerdo, el sector privado argentino está haciendo sus consultas internas para analizar la posibilidad de hacer una contrapropuesta a México.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MERCOSUR – CARICOM. MERCOSUR – PANAMÁ, Y MERCOSUR – REPÚBLICA DOMINICANA</b></p> <p style="text-align: center;">=</p>	<p><b><u>MERCOSUR – CARICOM</u></b> El MERCOSUR está evaluando internamente proponerle a CARICOM una reunión negociadora para el 1 y 2 de de junio.</p> <p><b><u>MERCOSUR – Panamá</u></b> <b>Finalmente no se concretó la reunión entre las Partes del 26 de enero por un retraso en la negociación entre Panamá y EE.UU. El MERCOSUR está evaluando solicitar una reunión para los días 23 y 24 de marzo.</b> En este primer encuentro se intercambiaría información relativa a la estructura tarifaria, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, estadísticas de comercio y objetivos de la negociación.</p> <p>Recordemos que en junio de este año el MERCOSUR y Panamá firmaron un Programa de Trabajo orientado a la negociación de un acuerdo comercial.</p> <p><b><u>MERCOSUR – República Dominicana</u></b> El MERCOSUR está analizando solicitar a República Dominicana una primera reunión negociadora para el 8 y 9 de mayo. En la misma se intercambiarían, entre otras cosas, información relativa a la estructura tarifaria, legislación sanitaria y fitosanitaria, reglamentos técnicos, estadísticas de comercio y objetivos de la negociación. Recordemos que el <b>8 de diciembre</b>, en la reunión del Consejo Mercado Común <b> fue firmado un Comunicado Conjunto de Cancilleres y un Programa de Trabajo MERCOSUR – República Dominicana orientado a construir una Acuerdo de Libre Comercio entre las Partes.</b></p>

<p>MERCOSUR – SACU</p> <p>↓</p>	<p>La <b>reunión negociadora de febrero se pospuso por la falta de respuesta de SACU</b> sobre un listado adicional de productos. En la última reunión de octubre del año pasado SACU propuso intercambiar un listado adicional de 21 productos a más tardar antes del 1 de diciembre, sin embargo el intercambio aún no se ha efectivizado. <b>El MERCOSUR va a comunicar a SACU que le gustaría tener una reunión negociadora en abril pero antes debería hacerse el intercambio de listas.</b></p> <p>Recordemos que en la última reunión entre las Partes, en octubre, <b>el MERCOSUR aceptó el 87% de los pedidos realizados por el bloque sudafricano de un listado de 100 productos nuevos</b>, mientras que <b>éste último aceptó tan sólo un 13% de los productos demandados por el MERCOSUR.</b> Esto último se debería, según los representantes de la SACU, a que las líneas arancelarias para las cuales se demandó preferencia no se orientaban hacia el interés de los países menos adelantados del MERCOSUR, condición puesta por SACU para otorgar estas nuevas preferencias. Sin embargo, <b>el MERCOSUR argumenta que un 70% de la lista adicional fue demandada por Uruguay y Paraguay.</b> En dicha ampliación, dentro de los productos de los complejos CERyOL, se incluyeron al trigo duro, maíz en grano, soja y aceite de girasol en bruto. No se conocen aún cuales fueron los productos que SACU habría aceptado dar preferencia.</p> <p>Recordamos además que SACU y el MERCOSUR ya acordaron en diciembre de 2004 un listado de 500 productos (152 son agrícolas) con preferencias del orden de 25%, 50% y 100%. Actualmente se está negociando un listado adicional. Dentro de los productos de los complejos CERyOL, la SACU se comprometió a dar una preferencia del 25% para aceite de colza, lino, maíz, tung, sésamo y jojoba; mezcla de aceites en bruto; margarina no líquida; aceite mezcla refinada; y harina o pellets de maíz, soja, maní, girasol y algodón. El arancel de estos productos actualmente está entre 6% y 10% (Para más detalles ver Boletines anteriores del INAI).</p>
<p>PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD EN BIOTECNOLOGÍA</p> <p>=</p>	<p><b>Entre el 13 y el 17 de marzo próximo ser llevará adelante en Curitiba, Brasil, la tercera Reunión de las Partes</b> (conocidas como COP por sus siglas en inglés) que han ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología. El objetivo de la reunión es acordar las reglamentaciones de las disposiciones del PCB. Entre estos, <b>es de especial relevancia para el comercio internacional de productos agrícolas la reglamentación de los requisitos pormenorizados de identificación</b> (etiquetado) para granos modificados genéticamente destinados directamente a la alimentación humana o animal o para procesamiento.</p> <p>Sobre este punto, en la primera COP se tomaron algunas decisiones provisionales (se debía etiquetar como “puede contener OGMs” en factura comercial e identificar al exportador, importador y otro punto para información adicional) y se esperaba que en la segunda COP se acordaran los requisitos definitivos. Sin embargo, no se logró el consenso requerido y se trasladó la decisión a la próxima oportunidad. En esta COP existen tres textos que podrán servir de base, aunque no existe consenso sobre ninguno de ellos. En todos los textos se requiere etiquetar tanto cuando el embarque contiene OGMs como cuando no se sabe si contiene. En el primer caso el etiquetado debería ser positivo e identificando las variedades contenidas con mayor precisión que en el segundo caso. Ninguno de los proyectos contempla umbrales de tolerancia, esto es un porcentaje de presencia accidental superado el cual es obligatorio etiquetar. <b>Algunas informaciones afirman que no existe un clima propicio para la adopción de decisiones en este ámbito conflictivo.</b></p> <p>Recordemos que el PCB trata de regular internacionalmente las exportaciones e importaciones de organismos vivos modificados (OVMs, granos y semillas modificados genéticamente) con el objetivo de preservar la biodiversidad y “teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana”. En tal sentido, acuñó una versión de “criterio precautorio” que permitiría disponer discrecionalmente de restricciones al comercio de granos modificados genéticamente.</p>
<p>UE – MAIZ</p> <p>↑</p>	<p>Desde el <b>4 de diciembre</b> el Comité de Gestión de la UE está autorizando licitaciones para la cuota de maíz de España a un arancel reducido. El monto de la cuota por el momento es de 700 mil Tm.</p> <p>Recordemos que en septiembre <b>la Comisión Europea por Reglamento 1558/05 modificó el Reglamento 1839/95 que regula las importaciones con arancel reducido dentro de la cuota para su entrada en Portugal de 500 mil Tm de maíz y en España de 2 millones de Tm de maíz.</b></p> <p><b>El cambio es sobre el artículo 5 del Reglamento 1839/95 y da una mayor flexibilidad a las autoridades europeas para no conceder tal rebaja arancelaria dentro de la cuota.</b> La versión actual del reglamento dice: “podrá aplicarse una reducción del tipo del derecho de importación...”, mientras que el anterior decía: “se aplicará...”.</p>

	<p>Según los compromisos contraídos por la UE ante la OMC, ésta debe fijar un arancel intra cuota tal que permita llenar la cuota. Solo en el caso de las importaciones que entren por Portugal el compromiso de la UE, además del antes citado es que dicho arancel no sea superior a los 50 €/Tm.</p> <p>Por el momento la modificación al reglamento no ha traído inconvenientes y la UE está cumpliendo en otorgar la cuota con un arancel reducido.</p>															
<p>EE.UU. – PERÚ: IMPLICANCIAS DEL ACUERDO PARA LA ARGENTINA</p> <p style="text-align: center;">↓</p>	<p><b>El 7 de diciembre del corriente Perú y EE.UU. firmaron un acuerdo de libre comercio</b> abarcando reglas para el comercio de bienes, servicios, inversiones, propiedad intelectual, cuestiones relativas al medio ambiente y estándares laborales.</p> <p><b>Asimismo, Perú negoció y firmó con los países del MERCOSUR un acuerdo de libre comercio</b> en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), denominado <b>Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nro 58</b>, cuya protocolización tuvo lugar en el mes de diciembre último (ver Boletines anteriores del INAI). <b>El acuerdo entró en vigencia en 2006</b>, aunque algunas de la preferencias acordadas no regirán inmediatamente sino luego del transcurso de determinada cantidad de años negociada (periodo de gracia). En este contexto, cualquier preferencia mejor conferida a EE.UU. podría significar un perjuicio para las exportaciones de Argentina a Perú.</p> <p><b>En lo que respecta al comercio de productos de los complejos cerealero y oleaginoso (CERYOL), Argentina es una importante proveedora de Perú, siendo al menos el tercer exportador de importancia y el principal proveedor de Perú en maíz, aceite de soja en bruto, aceite de girasol en bruto y refinado. Argentina compite con EE.UU. en trigo, maíz, aceite de soja en bruto y refinado, y harina de soja.</b> En el periodo 2000-2005 el único producto que EE.UU. exportó en mayor cantidad que la Argentina fué el trigo.</p> <p><b>Con el Acuerdo EE.UU. tendría mejores preferencias que Argentina, en trigo, maíz, aceite de soja refinado y aceite de girasol en bruto, ver cuadro a continuación.</b></p> <table border="1" data-bbox="896 691 1720 1102"> <thead> <tr> <th></th> <th>Preferencia otorgada a EE.UU.</th> <th>Preferencia otorgada a Argentina</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Trigo</b></td> <td>Eliminación arancelaria total en 2007</td> <td>En 2007 preferencia del 12% y eliminación arancelaria total en 2019</td> </tr> <tr> <td><b>Maíz</b></td> <td>Cuota de 500 mil Tm en 2007, cuota de 949 mil Tm para 2018 y acceso libre en 2019</td> <td>Eliminación arancelaria total en 2020 y la desgravación empieza en 2010</td> </tr> <tr> <td><b>A soja refinado</b></td> <td>Cuota de 7000 Tm en 2007, cuota de 10.859 Tm en 2016 y acceso libre en 2017</td> <td>Eliminación arancelaria total en 2019 y la desgravación empieza en 2009</td> </tr> <tr> <td><b>A girasol bruto</b></td> <td>Preferencia del 100% en 2007</td> <td>En 2007 preferencia del 51% y en 2014 preferencia del 100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En <b>trigo</b>, en ambos casos, la desgravación incluye el arancel que surge del Sistema de Franja de Precios, aspecto que no sucede en los demás productos.</p> <p><b>El maíz, es el producto con mayor amenaza de desplazamiento por la importancia del destino en las exportaciones Argentinas (4º puesto), por la diferencia entre las preferencias acordadas y por los subsidios que recibe el producto por parte de EE.UU.</b></p> <p>En este contexto, <b>Argentina debería solicitar concesiones equivalentes, o en su caso compensaciones, en el marco de lo acordado recientemente en el ACE-58.</b></p>		Preferencia otorgada a EE.UU.	Preferencia otorgada a Argentina	<b>Trigo</b>	Eliminación arancelaria total en 2007	En 2007 preferencia del 12% y eliminación arancelaria total en 2019	<b>Maíz</b>	Cuota de 500 mil Tm en 2007, cuota de 949 mil Tm para 2018 y acceso libre en 2019	Eliminación arancelaria total en 2020 y la desgravación empieza en 2010	<b>A soja refinado</b>	Cuota de 7000 Tm en 2007, cuota de 10.859 Tm en 2016 y acceso libre en 2017	Eliminación arancelaria total en 2019 y la desgravación empieza en 2009	<b>A girasol bruto</b>	Preferencia del 100% en 2007	En 2007 preferencia del 51% y en 2014 preferencia del 100%
	Preferencia otorgada a EE.UU.	Preferencia otorgada a Argentina														
<b>Trigo</b>	Eliminación arancelaria total en 2007	En 2007 preferencia del 12% y eliminación arancelaria total en 2019														
<b>Maíz</b>	Cuota de 500 mil Tm en 2007, cuota de 949 mil Tm para 2018 y acceso libre en 2019	Eliminación arancelaria total en 2020 y la desgravación empieza en 2010														
<b>A soja refinado</b>	Cuota de 7000 Tm en 2007, cuota de 10.859 Tm en 2016 y acceso libre en 2017	Eliminación arancelaria total en 2019 y la desgravación empieza en 2009														
<b>A girasol bruto</b>	Preferencia del 100% en 2007	En 2007 preferencia del 51% y en 2014 preferencia del 100%														
<p><b>ARGENTINA – BRASIL: MECANISMO DE ADECUACIÓN COMERCIAL (MAC)</b></p>	<p>El 1 de febrero pasado, <b>Argentina y Brasil acordaron un mecanismo destinado a restringir el comercio recíproco</b>, en el marco del déficit comercial que afecta a varios sectores de nuestra industria. Estas restricciones comerciales podrán ser utilizadas tanto por Argentina como por Brasil.</p> <p>El mecanismo <b>consta de dos medidas: el Mecanismo de Adaptación Competitiva (MAC) y el Programa de Adaptación Competitiva</b></p>															

	<p><b>(PAC).</b> Institucionalmente, establece la Comisión de Monitoreo Bilateral, que será quien administrará el mecanismo y monitoreará su cumplimiento, y un “tribunal especial” para resolver controversias que se susciten.</p> <p><b>Las medidas se pondrán en vigencia cuando el aumento sustancial de las importaciones de un producto desde un Estado parte cause un daño importante o amenace causar un daño importante para una rama de la producción nacional de un producto similar o directamente competidor. El MAC (similar a una salvaguardia) consistirá,</b> en caso que el Estado importador compruebe exitosamente todos los requisitos, <b>en la fijación de un contingente arancelario anual de importaciones libre de arancel.</b> Superadas las importaciones dentro del contingente, el arancel a abonar será el arancel externo común (AEC) bonificado en un 10%. El MAC <b>podrá aplicarse por un plazo máximo de 4 años (3 más 1 de prórroga)</b> y no podrá reiterarse por el plazo de dos años. En determinados casos, se <b>permiten medidas de emergencia que llamativamente carecen de un plazo máximo que las limiten.</b> En el caso de la OMC las salvaguardias provisionales tienen una duración máxima estipulada de 200 días, <b>situación que de no ser aclarada en la reglamentación podría ser fuente de futuros conflictos.</b></p> <p>El <b>PAC consiste en un programa,</b> que debe aplicarse conjuntamente con el MAC, <b>destinado a mejorar la capacidad competitiva de la rama de la producción afectada</b> y a su integración productiva. Según el Protocolo <b>debe contener:</b> a) la obligación de incluir a la rama de la producción afectada en los foros de competitividad MERCOSUR o nacionales según corresponda; b) <b>el compromiso del Gobierno del importador de utilizar sus instrumentos disponibles para la adaptación competitiva</b> (apoyo financiero, promoción comercial, etc); y, c) <b>compromisos del sector privado importador de realizar esfuerzos para la adaptación competitiva</b> (inversiones, desarrollo científico tecnológico, capacitación laboral, etc.).</p> <p>Procesalmente, se requiere la solicitud de una parte representativa (empresas que sumen el 35% de la producción) de una rama de la producción nacional. Se prevén gestiones previas (luego de la solicitud y antes de la investigación nacional) entre los sectores privados involucrado de ambas Partes y, en caso de que no logren acordar se iniciará una investigación en el Estado importador. Allí, la rama que se considera afectada deberá aportar pruebas para acreditar los extremos previstos en el Protocolo y justificar la necesidad de un MAC. Si el Estado importador considera cumplidos los requisitos adoptará la medida. La adopción de un MAC puede ser cuestionada, a pedido del Estado exportador, ante un tribunal arbitral “ad-hoc” (Grupo de Expertos) que analizará su legalidad en el marco del Protocolo. Este tribunal decide por mayoría, sus decisiones son inapelables y de cumplimiento obligatorio por el importador. El incumplimiento de la decisión habilita la denuncia del Acuerdo.</p> <p>Dentro de los productos de los complejos CERYOL <b>el trigo,</b> principalmente exportado a Brasil, <b>no sería afectado por el mecanismo debido a que no se verifica un incremento brusco de las importaciones brasileras de dicho producto,</b> condición necesaria para aplicar tal protección.</p> <p>La medida acordada se negoció formalmente en el marco del acuerdo comercial bilateral que une a Argentina y Brasil (ACE-14) y no el marco institucional del MERCOSUR (ACE-18).</p>
<p><b>UNIÓN EUROPEA – MORATORIA DE FACTO PARA LA APROBACIÓN DE OGMs</b></p> <p style="text-align: center;">↑</p>	<p><b>El 7 de febrero se conoció la resolución preliminar</b> (informe interino) de la demanda iniciada por Argentina, Canadá y Estados Unidos cuestionando, en su punto central, la suspensión de aprobaciones de eventos modificados genéticamente por parte de la UE, medida conocida como “moratoria de facto”. Tal suspensión implica la prohibición de importación de los productos no aprobados en la UE.</p> <p>Si bien <b>el contenido del informe interino es conocido únicamente por quienes fueron Parte</b> en la controversia, quienes tienen obligación de guardar confidencialidad, trascendieron algunas conclusiones a las que habría arribado el tribunal. En primer lugar, <b>habría considerado que efectivamente existió una “moratoria de facto”</b> (cosa que la UE negaba en el marco del “juicio”) <b>y que tal conducta implica violentar la debida celeridad en los procesos de aprobación que establece el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC.</b> En segundo lugar, <b>habría considerado ilegal la prohibición para comerciar productos modificados genéticamente</b> (aún los aprobados en la UE) <b>impuesta por algunos países comunitarios</b> (Austria, Alemania, Francia, Grecia, Italia y Luxemburgo) <b>debido a que carece de sustento</b> alguno y no pueden ser justificadas en el “criterio precautorio” del AMSF.</p> <p>Cabe remarcar que, según lo que se conoce hasta el momento, el tribunal evitó expedirse sobre cuestiones comprometidas como la inocuidad</p>

	<p>de los OGMs, su similitud con los productos convencionales y la falta de fundamento científico de la moratoria o los procedimientos de aprobación seguidos por la UE. Estas carencias, podrían aminorar el valor del pronunciamiento como precedente para otros cuestionamientos referidos a productos biotecnológicos.</p> <p><b>Generalmente el informe interino refleja, en lo sustancial, la decisión final de esta primera instancia. El informe final, del que se considera el fallo más largo de la historia de la OMC con más de 1000 páginas, sería conocido públicamente alrededor del mes abril.</b> Recordamos que se trata de un pronunciamiento de primera instancia que seguramente dará lugar a apelaciones, debido a lo cual se dilatará el fallo definitivo.</p>
<p><b>CHILE – BANDA DE PRECIOS</b></p> <p>↑</p>	<p>A principios de enero pasado, <b>Argentina demandó nuevamente a Chile ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (OSD)</b> debido a que considera que el vecino país no acató adecuadamente un “fallo” en su contra del mencionado tribunal internacional.</p> <p>Se trata del que constató la ilegalidad del Sistema de Bandas de Precios que utilizaba Chile para el trigo, la harina de trigo y los aceites con el fin de estabilizar los precios internos de tales productos. Como consecuencia de este “fallo” Chile eliminó la aplicación de las Bandas de Precios para las importaciones de aceites vegetales y mantuvo la medida con modificaciones para las importaciones de trigo y harina de trigo. Argentina argumenta que Chile no cumplió con el fallo al mantener el sistema para los productos mencionados y que las modificaciones realizadas no son contestes con las conclusiones del tribunal.</p> <p><b>El nuevo tribunal, que resolverá si Chile cumplió o no con el fallo, quedó establecido en enero pasado</b> y está formado por quienes entendieron en la primera instancia (Grupo Especial) del caso original. Según las reglas acordadas entre Chile y Argentina, <b>el resultado definitivo</b> (teniendo en cuenta la posibilidad de apelación) <b>se debería conocer dentro de algo más de 6 meses.</b></p> <p>Recordemos que este panel se relaciona con un incidente reciente en el comercio con el país trasandino debido a la aplicación de salvaguardias a las importaciones de harinas de trigo. Como fruto de una negociación, Chile se había comprometido, entre otras cosas, a permitir el ingreso de cuotas arancelarias de harinas sin el arancel adicional proveniente de la salvaguardia. A cambio, Argentina se habría comprometido a no demandar a Chile ante la OMC. Sin embargo, por diferentes situaciones internas, Chile incumplió su parte del compromiso (ver Boletín anteriores del INAI para más detalles).</p>
<p><b>EE.UU. – SUBSIDIOS AL ALGODÓN</b></p> <p>↑</p>	<p><b>El 8 de febrero pasado el Presidente de EE.UU. firmó la derogación, a partir del 1 de agosto próximo, del programa Step 2,</b> que subsidiaba las exportaciones y la producción interna de algodón, en el marco de la aprobación de la nueva ley presupuestaria (Deficit Reduction Omnibus Reconciliation Act). Consiste en pagar a los exportadores de algodón la diferencia entre el precio de compra y el precio mundial (más bajo que el primero) y en compensar a los procesadores de algodón norteamericanos por la diferencia entre el precio interno de EE.UU. (que ellos pagan por sus insumos) y el precio internacional. Ahora resta que entre en vigencia la reforma.</p> <p><b>Tal programa fue declarado ilegal por la OMC en un fallo del mes de marzo de 2005,</b> junto con otras ayudas internas y programas de créditos a la exportación. Estos últimos han sido reformados en cierta medida como resultado del fallo y, de promulgarse la norma sin modificaciones. Aún restaría la eliminación de los restantes programas de ayuda interna para considerarse “prima facie” completamente implementada la decisión del OSD.</p>
<p><b>MERCOSUR – PRIMER LAUDO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN: PAUTAS JURISPRUDENCIALES DE INTERÉS</b></p> <p>↑</p>	<p>En el mes de enero de 2006 el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR) emitió su primer laudo, luego de su creación en 2004. Se trata de una disputa comercial entre Argentina y Uruguay por la prohibición establecida por la primera para la importación de neumáticos moldeados. Argentina argumentó que la medida se fundaba en la protección al ambiente, mientras Uruguay entendía que se trataba de una restricción al comercio injustificada. En primera instancia, un tribunal “ad-hoc” favoreció a Argentina y Uruguay apeló ante el TPR. El TPR ordenó revocar la decisión y declaró injustificada la prohibición de importación aplicada por Argentina.</p> <p>El laudo puede considerarse de interés por dos motivos. En primer lugar, si bien la disputa no se refiere a un tema agrícola, <b>algunas de sus conclusiones serían aplicables a disputas que sí afecten a productos agrícolas.</b> En segundo lugar, <b>estas bases jurisprudenciales,</b> por tratarse de un Órgano Permanente y de resolución de cuestiones de derecho, <b>contribuyen a clarificar las obligaciones entre los países del MERCOSUR.</b></p> <p><b>Especialmente es relevante la creación de criterios limitantes para dilucidar cuando una medida restrictiva del comercio, adoptada</b></p>

	<p><b>unilateralmente por alguno de los países del MERCOSUR y aplicable entre ellos, puede justificarse por ejemplo en la protección del ambiente</b> (incluyendo la mención al “principio precautorio”). A la luz de algunas restricciones vigentes, por ejemplo las referidas a productos modificados genéticamente y sus derivados, estas pautas pueden considerarse de importancia.</p>
--	---